



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

045 M

19 junio de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 102 Y 103 DE LA LEY DE
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA MAYELA DEL CARMEN
SALAS SÁENZ, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 102 y 103 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Michoacán es considerado por su vocación como un estado eminentemente forestal ya que cuenta con innumerables recursos forestales reflejados principalmente en la producción de madera, de la cual ocupa el tercer lugar nacional, primer lugar en producción de resina y quinto lugar nacional en biodiversidad, debido a que el 70% de su superficie es de actitud preferentemente forestal.

La tala clandestina es un problema que particularmente en nuestro estado retoma una vital importancia como foco rojo, la certificación ambiental y forestal contempladas en la legislación vigente representan una alternativa de mitigación del impacto ambiental, considerando que el Certificado ambiental es un documento mediante el cual, una institución u organismo externo acreditados, manifiesta que la actividad productiva ha sido sometida a un proceso de verificación y evaluación conforme a lo establecen los parámetros y lineamientos ambientales y por consecuencia están libres de la generación de un posible impacto ambiental negativo, en este sentido, este proceso de verificación y evaluación se desarrolla a través de las Auditorías Técnicas Ambientales y/o Forestales.

Para el caso de la Industria de Transformación Forestal es indispensable que a se realicen de manera obligatoria Auditorías Técnicas a fin de que se determine las posibles fallas en los procesos de transformación maderable y permita establecer un sistema de control más estricto y detallado, mediante el cual se pueda monitorear de manera permanente y más eficiente los movimientos de materias primas

y productos forestales, limitando con ello el acceso de materias primas forestales de procedencia ilícita, así como el manejo inadecuado de la documentación Forestal para el transporte.

Este mismo procedimiento es aplicable a predios forestales con autorización de aprovechamiento forestal maderable y no maderable, considerando que es de esta actividad donde emana la documentación oficial mediante la cual se presume la acreditación de madera de procedencia ilícita, a través de los saldos de documentación que, por falta de inspecciones, no son cancelados tal y como lo establece la legislación general vigente.

El objetivo es el rescate y conservación de los macizos forestales con que aún cuenta la Superficie Forestal Estatal a través de un proceso de Auditorías Técnicas Ambientales, recuperar un porcentaje de la superficie forestal ocupada actualmente por huertas de Aguacate y otros frutales y lograr el control y erradicación de las actividades de tala clandestina a través de un proceso de Auditoría Técnica Forestal de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (CATs) incluyendo papeleras que además por su falta de control ambiental resultan altamente contaminantes para el Estado, así como de los predios forestales con autorización de aprovechamiento forestal maderable.

A través de la auditorías que permitan la Certificación Ambiental, se puede garantizar el acceso de los productos forestales y derivados del campo, a los mercados nacionales e internacionales, además de que permitirán identificar y ubicar las regiones que representan “focos rojos” en el desarrollo de actividades de tala clandestina, así como la identificación y ubicación de las Industrias de Transformación Forestal ubicadas en dichas regiones y que presumiblemente son el destino de las materias primas obtenidas de aprovechamientos ilícitos.

De los resultados de la Auditoría Forestal se establecerá un Sistema de Control Documental específico y computarizado que nos permita dar seguimiento preciso y actualizado del manejo de la Documentación Forestal, así como del cumplimiento de la normatividad forestal en relación con manejo de documentación forestal, coeficientes de aserrío, autorización de funcionamiento de la industria, cartas de abastecimiento, etc. Así mismo, plantear una línea de flujo del proceso de transformación que permita la optimización de tiempo y aprovechamiento integral de las materias primas forestales.

Por tanto se presentan a continuación el texto propuesto en comparación con el texto vigente del ordenamiento jurídico:

TEXTO VIGENTE EN LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TEXTO PROPUESTO
Artículo 102. En el marco de la coordinación Institucional, el Ejecutivo por conducto de la Comisión y con el auxilio en su caso del Ayuntamiento, podrán realizar auditorías técnicas forestales de carácter preventivo que tendrán por objeto la promoción e inducción al cumplimiento de las disposiciones legales en materia forestal de los programas de manejo forestal respectivos.	Artículo 102. En el marco de la coordinación institucional, el ejecutivo por conducto de la Comisión y con el auxilio en su caso del Ayuntamiento, deberán realizar auditorías técnicas forestales y/o ambientales de carácter obligatorio que tendrán por objeto auditar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental y forestal de las actividades productivas que en su proceso pudieran generar impactos negativo al medio ambiente.
Artículo 103. Conforme a los resultados de las auditorías, la Comisión podrá emitir un certificado que haga constar el correcto cumplimiento del programa de manejo.	Artículo 103. Conforme a los resultados de las auditorías, la Comisión podrá emitir un certificado que haga constar el correcto cumplimiento de la normatividad ambiental y forestal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar ante este pleno la Siguiete Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 102 y 103 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 102. En el marco de la coordinación institucional, el ejecutivo por conducto de la Comisión y con el auxilio en su caso del Ayuntamiento, deberán realizar auditorías técnicas forestales y/o ambientales de carácter obligatorio que tendrán por objeto auditar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental y forestal de las actividades productivas que en su proceso pudieran generar impactos negativo al medio ambiente.

Artículo 103. Conforme a los resultados de las auditorías, la Comisión podrá emitir un certificado que haga constar el correcto cumplimiento de la normatividad ambiental y forestal.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia Michoacán de Ocampo a los 14 días del mes de junio de 2019.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx